

Secretaría: El término otorgado al demandante para subsanar el defecto de la demanda, transcurrió así:

Notificación por estado auto inadmisión: Abril 30 de 2021

TERMINO 5 DÍAS: 3, 4, 5, 6, 7 de Mayo de 2021.- El Demandante presentó escrito subsanando en Mayo 6 de 2021.-

Cartago, Mayo 10 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 449

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 761473103002-2021-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la demanda ejecutiva formulada el Representante Legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que el apoderado de la entidad ejecutante, aportó escrito anexando la evidencia del otorgamiento del poder en la forma establecida en el Art. 5º del Decreto Legislativo 806 de Junio de 2020, quedando de esta manera subsanado el defecto de la demanda, tal como se ordenó por **Auto No. 413 del 29 de Abril de 2021**, se procederá a librar mandamiento de pago, con el decreto de las medidas cautelares invocadas.–archivos 007, 009, 010 y 011-.

Respecto a la solicitud de dependencia judicial, se tendrá como tal a la doctora DANIELA GARZÓN REYES, abogada con tarjeta profesional vigente; mientras que a DANIELA RIASCOS RAMIREZ, portadora de la cédula de ciudadanía 1.143.867.159, al no demostrarse la calidad de estudiante de derecho, solo se autorizará para recibir información sobre ése proceso, sin acceso al expediente Art. 27 Inciso 2º Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago en *favor* de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-Nit. No. 860034594.1-** contra el señor **JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR**, según **Pagaré 02-00851032-03** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.199.257.36), como *capital*, según obligación interna **1003626268**, más *intereses de mora* a partir del **26 de Abril de 2021**, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.421.912.90) como *capital*, según obligación interna **9903626268** más *intereses de mora* a partir del **26 de Abril de 2021**, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$87.290.125.92) como *capital*, según obligación interna **278217130698** más *intereses de mora* a partir del **26 de Abril de 2021**, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$25.398.540.00) como *capital*, según obligación interna **4222740000699855**, más *intereses de mora* a partir del **26 de Abril de 2021**, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$9.021.283.00) como *capital*, según obligación interna **5549332000003875**, más *intereses de mora* a partir del **26 de Abril de 2021**, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2º.- NOTIFICAR al Demandado- **JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR**- el auto del mandamiento de pago, advirtiéndole que cuentan con el término **de cinco (5) días** para que cumplan con la obligación o **diez (10) días** para que ejerzan su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

4º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar o de tesorería, propiedad del demandado-**JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR-C.C. No. 16.217.230** en los bancos: **BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS,**

BOGOTÁ, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA FINANDINA, W , ITAU, CAJA SOCIAL, BBVA, GNB SUDAMERIS Y POPULAR. Medida que no deberá exceder la suma de \$ 310.662.234. Líbrese oficio con firma electrónica a las citadas oficinas con fines de verificación del contenido y a la parte interesada para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde.

5º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6º.- RECONOCER al **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, como apoderado judicial del representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7º.- TENER a la abogada **DANIELA GARZÓN TREJOS** como Dependiente Judicial del *Dr. TULIO ORJUELA PINILLA*.

8º.- AUTORIZAR a la señora **DANIELA RIASCOS RAMIREZ–C.C. No. 1.143.867.159** únicamente para el efecto consagrado en el inciso segundo del Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

9º.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0462a8e86c669867d5ae61c0ec2c0653a6edb14c5aff006eaa6664ba0a6a35af

Documento generado en 12/05/2021 08:21:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>